

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (en adelante, PPCPNT) por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas.
2. En uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6, párrafo tercero del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara de aplicación supletoria -en lo que no sea incompatible con esta ordenanza y con la regulación propia de la PPCPNT- la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza en lo que sea compatible con ella, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de la Mancomunidad en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. Asimismo, son sujetos pasivos en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota de la PPCPNT.

La cuota de la PPCPNT resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

a) Uso Doméstico

Cuota de servicio:



Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 4,2366 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,2366 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 11,4014 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^º de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 0,7712 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^º de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 1,2298 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^º de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,7564 €/m³.

El número de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o menos del número de habitantes por vivienda se aplicarán desde su notificación efectiva a la entidad que presta materialmente el servicio (la empresa pública de esta Mancomunidad, Giahsa) por parte del titular del suministro mediante modelo normalizado, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en Giahsa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberá acreditarse documentalmente en Giahsa por el usuario del servicio para su valoración.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

b) Usos No Domésticos (Comerciales, Industriales y Organismos Oficiales)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 8,0474 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm, el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 8,0474 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 14,3224 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Los consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturarán a 1,0998 €/m³

Bloque 2.- Los consumos superiores a 18 m³/mes se facturarán desde el primer m³ a 1,5553 €/m³

c) Usos Públicos Municipales

Cuota de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:



- 4,2366 € por cada contador y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,2366 € por cada contador y mes.

Cuota variable:

Bloque único: 0,2598 €/m³

d) Bocas de Incendio

Cuota de servicio: por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

e) Suministros en Alta

e1) Suministro en Alta de Agua Potabilizada

Bloque único: 0,5137 €/m³

e2) Suministro en Alta de Agua No Potabilizada

Bloque único: 0,2513 €/m³

f) Derechos de Acometidas y Extensión

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las



acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- Término A: 11,13 €/mm. diámetro
- Término B: 151,96 €/litro/seg. instalado.

g) Derechos de Contratación

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm.) del contador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CC = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

- p = 0,7712 € para usos domésticos.
- P = 1,0998 € para usos no domésticos.
- P = 0,2598 € para usos públicos municipales.
- t = 0,2464 € para usos domésticos.
- t = 0,3907 € para usos no domésticos.
- t = 0,0601 € para usos públicos municipales.

h) Fianzas

h1) Fianzas para Aguas Distribuidas

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p / 5$$

Siendo:

- d = Diámetro del contador en mm.
- p = Período de facturación en meses.
- c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

h2) Fianzas para Suministros de Agua en Alta

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio el 4% de la previsión de facturación anual.

i) Derechos de Reconexión de Suministro tras Corte

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³/habitante y mes.



Para beneficiarse de esta bonificación, los interesados, con contrato de suministro de uso doméstico a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en Giahsa, incluyendo la autorización expresa para el tratamiento de datos por todos los habitantes empadronados, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una bonificación en concepto de dispersión geográfica para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20%, y será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³/habitante y mes.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados o de la propia Mancomunidad –con cargo al Fondo Social que tenga establecido-, de compensar el coste del servicio en función de las condiciones sociales de los usuarios.

Artículo 7.- Devengo.

En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la PPCPNT se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la PPCPNT se devengará:

En el supuesto del apartado f), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la PPCPNT y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la PPCPNT se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados g) y h), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado i), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8.- Recaudación.

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.



En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del contribuyente, para los supuestos de los apartados a), b), b) y d), adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título IV de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

Disposición Derogatoria

La presente PPCPNT sustituye a las tasas de la Mancomunidad vigentes hasta ahora. Especialmente queda derogada la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por Distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas (BOP, 10 de octubre de 2013).

Disposición Final

El acuerdo de imposición de la presente PPCPNT fue tomado y su Ordenanza PPCPNT fue aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad, el día 29 de Octubre de 2018. Comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Huelva a 29 de octubre de 2018.- La Presidenta, La Secretaria-Interventora

